

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, C., diciembre trece (13) de 2022.
En la fecha se informa a la señora Juez, que el gestor judicial del demandado, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia No. 121 del 30 de noviembre de 2.022. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.2311

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00305-00
Asunto: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Viviana Andrea Salazar Cerón
Demandado: Robert Marino Erazo Cruz

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se observa que el apoderado judicial del señor ROBERT MARINO ERAZO CRUZ, el día cinco (05) de diciembre del año en curso¹, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 121 proferida en audiencia de instrucción y juzgamiento el día 30 de noviembre de 2.022, por medio del cual este despacho judicial dispuso negar las pretensiones de la demanda. El citado profesional del derecho interpuso la alzada una vez emitido el fallo en audiencia e indicó que haría uso de la facultad prevista en el art. 322 No. 3° inciso 2° del C.G del P, y en efecto, presentó escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización, formulando los reparos concretos frente a la decisión del despacho, escrito del cual se corrió traslado a la parte contraria sin pronunciamiento alguno de su parte.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término dispuesto para el efecto por el artículo 322 del Código General del Proceso, y siendo que la providencia en cita es de naturaleza apelable², este Despacho concederá dicho recurso en el efecto que corresponda³, ordenando, en consecuencia, la remisión inmediata de las diligencias a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En razón y mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Consecutivo No. 098

² Artículo 321 del C.G del P

³ Artículo 323 numeral 1° C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado ROBER MARINO ERAZO CRUZ, en contra del numeral 5.5. parte resolutive de la sentencia No. 121 del 30 de noviembre de 2.022, ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** a través de la Oficina Judicial y de manera inmediata las diligencias contenidas en medio digital a la precitada Corporación, para que se surta la alzada.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior y realícese la anotación pertinente en el Sistema de Justicia Digital “*Siglo XXI*” para efectos de enterar de lo aquí dispuesto a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.221 del día 14/12/2022

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3db5dea1692140542e99db001a0363ef7c460eb50a4973ed7b36708156d425a**

Documento generado en 13/12/2022 07:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>